

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 95.

Martes 11 de Diciembre

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular número 127

En el día 18 de Noviembre último desapareció de la dehesa del Bronco, anejo de Santa Cruz de Paniagua, el semoviente cuyas señas se expresan á continuación.

Una jaca como de cinco á seis años de edad, pelo negro, entera, hechas las cuartillas de las manos y el casco de la derecha algo labrado.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre.

Cáceres 6 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto del día 4 del actual he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que del registro de la mina de fosfato calizo, de 12 pertenencias, denominada La Abundancia, número 3 960, del término de Naval Moral de la Mata, ha solicitado su registrador.

Por lo tanto, se declara fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial.
Cáceres 6 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Domingo Garrido Lopez, vecino de Montehermoso, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer y en el día de hoy, una solicitud de Registro con el nombre de «San Antonio,» número 4.000, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y plomo argentífero, en término realengo de Montehermoso, en el sitio que llaman Colmenilla y Muela Quebrada, lindante por Norte con tierra de José Garrido, por Este con otra de Juan Garrido, por Sur con otra de Braulio Garrido y por Oeste con otra de Julian Lorenzo.

Designación: Se tendrá por punto de partida el punto más al Este del corral de ganado que hay en una tierra de José Fuentes Garrido, en el sitio ya dicho de Colmenilla y Muela Quebrada, distante unos setenta metros próximamente de dos encinas que hay en la tierra ya dicha de José Garrido; desde dicho punto de partida en dirección al Este, se medirán 200 metros ó los que resulten hasta tocar con el registro de la mina «San José,» registrada por D. Mateo Guillen Moreno, donde se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Norte, se medirán 400 metros, ó los que haya hasta la mina «La Providencia,» fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 200 metros, y se pondrá la tercera estaca; desde esta y en dirección Sur, se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca; desde esta al Este, se medirán 200 metros, y se pondrá la quinta estaca; y desde esta se medirán 200 metros ó los que resulten hasta el punto donde se colocó la estaca primera, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho pue-

dan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Montes.

Subastas.

El día 26 del actual tendrán lugar las primeras subastas de los pueblos, aprovechamientos, horas y tipos que abajo se expresan, cuyas subastas se celebrarán con las formalidades prevenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 7 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasación.	Peretas.
Alcántara.—Poda y limpia de la dehesa Recobera, el dia 26 de Diciembre de 1883, á las once de su mañana, en		1000
Collado.—Labor de Mesillas, de Aldeanueva de la Vera, idem idem en		2800
Idem.—Poda y limpia de idem, idem, á las doce, en		450
Arroyo del Puercu.—Cien encinas, Luz, id. á las once, en		50
Brozas.—Poda y limpia. Acotada, id., id., en		700
Gañamero.—Idem, id., Higue-ruela, id., id., en		50
Cabezabellosa.—Labor, Rada de San Hipólito, id., id., en		230
Cedillo.—Labor, Boyal, idem, idem, en		384
Collado.—Labor, Ribera de Salgado, id., á la una de la tarde, en		300
Casatejada.—Poda, limpia y apostado, Boyeril y Carnizosa, id., á las once de la mañana, en		2000
Guijo de Granadilla.—Ciento		

ochenta encinas y cincuenta alcornoques, Dehesa Boyal, id., id., en		130
Idem.—Labor, id., id., á las doce, en		800
Hervás.—Cien hileras y doscientos cabrios, Castañar Gallego, id., á las once, en		1400
Herrera de Alcántara.—Labor, Boyal, id., id., en		536
Huélaga.—Labor, Boyal, id., idem, en		250
Losar de la Vera.—Leñas muertas y rodadas, Sierra, idem, idem, en		280
Mata de Alcántara.—Poda y limpia, Boyal, idem, á las once, en		1500
Idem.—Labor, Boyal, á las doce, en		1300
Millanes.—Labor, Boyal, id., á las once, en		400
Morcillo.—Labor, Boyal, idem idem, en		200
Jaraiz.—Labor, Boyal, idem, idem, en		1000
Peraleda de San Román.—Labor, Boyal, id., id., en		1200
Plasencia.—Labor, Valcorche-ro, id., id., en		900
Robledillo de Vera.—Labor, Boyal, id., id., en		400
Santiago de Carvajo.—Poda y limpia, Boyal, id., id., en		1000
Santibañez Bajo.—Labor, Boyal, id., id., en		500
Idem.—Leñas muertas, Fuente Juncar, id., á las doce, en		100
Santa Ana.—Poda y limpia, Boyal, id., á las once, en		200
Saucedilla.—Poda, limpia y apostado, id., id., en		320
Talaván.—Labor, Paz, id., id., en		2000
Idem.—Poda y limpia, Paz, idem, á las doce, en		470
Talayuela.—Labor, Boyal, id., á las once, en		630
Torrejoncillo.—Poda y limpia, Boyal, id., á las doce, en		520
Valdastillas.—Limpia y entresaca, varios sitios, id., á las once, en		168

Villanueva de la Sierra.—Poda y limpia, Carrascal, id., id., en.....	350
Villa del Rey.—Labor, Boyal, idem, id., en.....	1050
Idem.—Poda y limpia, Boyal, idem, á las doce, en.....	580

En la Gaceta de Madrid núm. 331, correspondiente al día 27 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pedro Vegas y Bellolell se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, en la cual se solicitaba que en definitiva se condenase á la Delegación del Banco de España en Barcelona á que reconociese que carecía de toda eficacia jurídica cierta fianza otorgada por D. Salvador Regás en favor de D. Estéban Vergés, Recaudador de contribuciones, y en todo caso se sobreescribiera en el expediente de apremio incoado contra los bienes del fiador, condenándose al Banco de España á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de costas:

Que notificada la demanda al Delegado del Banco, y seguido el pleito en rebeldía de la parte demandada, hallándose practicando la prueba propuesta por el demandante, el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona manifestó al Juzgado en 20 de Marzo del corriente año que reproducía un oficio que en 5 de Diciembre de 1882 le había dirigido, requiriéndole de inhibición en el asunto de que se trata en virtud de las razones y disposiciones legales que el Delegado estimaba aplicables al presente caso y que constaban en el referido oficio:

Que recibido éste en el Juzgado en 27 de Marzo, y sin que conste en los autos la comunicación de 5 de Diciembre, el Juzgado, despues de oír por escrito al Ministerio fiscal y al demandante, pero sin celebrar vista del incidente, declaró no haber lugar á resolver nada acerca de la inhibición propuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona por no corresponder á dicha Autoridad la facultad de promover competencias á los Tribunales ordinarios:

Que la Delegación de Hacienda, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á cuyas disposiciones los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tri-

bunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, segun el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando estos invaden las atribuciones de la Administración:

Considerando:

1.º Que al suscitar el presente conflicto, el Delegado de Hacienda de Barcelona, ó sea en 20 de Marzo del corriente, estaba en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, lo cual sucedía también en 5 de Diciembre del año anterior, admitiendo que en dicha fecha se hubiera dirigido por la Autoridad administrativa la comunicación que no consta en autos:

2.º Que en el art. 27 de la citada ley Provincial derogó la base 24 de la de 31 de Diciembre de 1881, que encomendaba á los Delegados la facultad de suscitar contiendas de competencia en materias de Hacienda; atribución que corresponde á los Gobernadores desde la publicación de la ley mencionada de 29 de Agosto de 1882:

3.º Que no habiéndose suscitado la competencia por la Autoridad que legalmente podía hacerlo, no puede estimarse como promovida, ni tenerse por planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1883.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 307, correspondiente al día 3 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia presentada al mismo por D. Eduardo León y Llerena, propietario del establecimiento de baños y aguas minero-medicinales de Marmolejo, en esa provincia, en solicitud de cambio de temporadas oficiales:

Vistos los informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad, Médico Director de dicho balneario, y lo que previene el art. 22 del vigente reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que la primera temporada de los citados baños de Marmolejo principie en lo sucesivo desde 1.º de Abril hasta 15 de Junio, y la segunda desde el 15 de Setiembre al 30 de Noviembre, sin perjuicio de que, según propone la

expresada Corporación consultiva, la Junta local de Sanidad y el Ingeniero de Minas de esa provincia emitan su dictamen acerca de si los manantiales de Marmolejo se cubren durante las crecidas ordinarias del rio Guadalquivir, y si existen ó no obras de defensa bastantes á resguardar á aquellos de dicho peligro; haciendo constar al mismo tiempo la época de las mencionadas crecidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Médico Director, sirviéndose disponer se inserte esta resolución en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1883.—MORRET.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE CÁCERES

Circular núm. 11.

Modificada la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, por la promulgada en 8 de Enero de 1882, con objeto de que la declaración de soldados y demás operaciones del reemplazo venidero se verifiquen con la mayor exactitud, se ha creído conveniente llamar la atención de los Ayuntamientos sobre algunos de sus artículos, á fin de facilitar su inteligencia, dictando al efecto las prevenciones siguientes:

1.º Siendo la primera de las operaciones que se han de verificar en un reemplazo el alistamiento de los mozos que han de jugar suerte en él y su rectificación, esta Corporación recomienda eficazmente á los Ayuntamientos procuren atemperarse en la instrucción de estas diligencias, á cuanto establecen los artículos de la ley que tratan de este asunto, á fin de que antes de cumplir con el precepto del art. 62 que dispone «que en la mañana del día anterior al del sorteo se reunirán los mismos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas,» queden resueltas cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo. Asimismo depurarán por cuantos medios estén á su alcance, si alguno de los incluidos en su alistamiento, lo está á la vez en el de otro pueblo, procurando en este caso, si no hubiere avenencia entre los dos ó más Ayuntamientos en que aquel ó aquellos figuran alistados, remitir inmediatamente los expedientes de competencia á esta Comisión provincial según expresa el art. 69 en su párrafo segundo, con el fin de resolver en ellos antes de la celebración del sorteo si se pudiere.

2.º Dentro de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el artículo 83, tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas

por todos los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento.

3.º El conocimiento de las exenciones por causa de inutilidad física es de la competencia de los Ayuntamientos respecto á las que reconozcan como causa cualquiera de los defectos comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas vigente sin intervención de persona facultativa, siendo ejecutivos los acuerdos declarando la exención del servicio cuando no halla reclamación ni protesta de los interesados en el reemplazo. Cuando la enfermedad ó defecto sea de los comprendidos en la clase 2.ª y 3.ª del cuadro, se limitarán los Ayuntamientos á consignar en actas dichas alegaciones.

4.º Al principiar cada sesión para el llamamiento y declaración de soldados, los Alcaldes advertirán á los interesados que no será atendida ninguna excepción que no se alegue durante ellas, haciendo el Ayuntamiento particularmente á cada interesado la oportuna invitación, tallado que sea el mismo, sin dejar en ningún caso la decisión de las que se propongan á la resolución de la Comisión provincial, ordenando al efecto los reconocimientos de los padres y hermanos de los mozos cuando esto fuere necesario para acreditar las que propusieren.

5.º Terminado el llamamiento y declaración de soldados de los mozos sorteados para el reemplazo del año próximo, los Ayuntamientos procederán seguidamente y en los días sucesivos aunque no sean festivos, á revisar las mensuras de todos los mozos que en los tres reemplazos anteriores fueron destinados á los batallones de depósito, por no haber alcanzado la fijada por la ley para el ejército activo, midiendo cuando menos la de un metro 500 milímetros, así como las exenciones de los que en mencionados reemplazos fueron declarados exceptuados con arreglo al art. 92 de la ley.

6.º Para el cumplimiento de la prevención que antecede, los Ayuntamientos cuidarán de ajustarse en un todo al practicar la revisión de los mozos del reemplazo de 1881, á lo que establece la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1882; y en cuanto á los de los reemplazos de 1882 y 1883, á la de 16 de Julio próximo pasado, las cuales se insertan á continuación de esta circular.

7.º Los mozos del reemplazo venidero que estarán en la capital el día que previamente le haya designado el Sr. Gobernador á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo, han de ser los siguientes:

1.º Todos los mozos declarados soldados y designados para cubrir el cupo del ejército permanente.

2.º Un número de suplentes, por su orden correlativo, igual al de dichos mozos.

3.º Los exceptuados por cualquiera de los casos que expresa el art. 92 de la ley, siempre que sean reclamados.

4.º Los que pretendan exceptuarse como cortos de talla con arreglo al art. 88, cualquiera que sea su mensura.

5.º Los que declarados soldados excedentes del cupo por los Ayuntamientos y contra estos fallos hayan interpuesto reclamación, pretendan exceptuarse por cualquiera de las prescripciones de la ley.

6.º Los que asimismo pretendan exceptuarse del servicio militar activo y de la situación de reclutas disponibles por defectos físicos, de los comprendidos en la clase 2.º y 3.º del cuadro de exenciones físicas vigentes, y

7.º Los á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86.

8.º De los reemplazos de 1881, 82 y 83 estarán en la capital también en el propio día:

1.º Los declarados soldados por el Ayuntamiento á causa de no concurrir en ellos en el acto de la revisión ninguna exención de las comprendidas en la ley.

2.º Los exceptuados por cortos de talla con arreglo al art. 88, así como los comprendidos en cualquiera de los casos de excepción que establece el 92, siempre y cuando haya interesados que los reclamen para la revisión de sus mensuras y excepciones legales ante esta Corporación.

3.º Todos los excluidos temporalmente en los tres reemplazos por defecto físico con arreglo al art. 87, haya ó no reclamación de parte.

9.º Los comisionados presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial la víspera del día referido, copia certificada del expediente de quintas comprensivo de las diligencias de alistamiento, rectificación, sorteo, de los supletorios si los hubiere y declaración de soldados, viniendo además provisto de tantas filiaciones triplicadas como mozos sean sorteados.

10.º Asimismo presentarán separadamente con el expediente, copia certificada de las actas de revisión de cada uno de los referidos reemplazos, y á continuación de cada acta se acompañará una lista de los mozos que figuran en estas con indicación del número del sorteo, talla que hayan obtenido en el presente año, exención revisada, declaración definitiva del Ayuntamiento y reclamaciones producidas.

11.º Reformados por la ley de 8 de Julio de 1882 inserta en el Boletín oficial núm. 12 correspondiente al día 21 del propio mes y año, los artículos 3.º, 180, el párrafo 1.º del 182 y una adición al 183 de la ley de 8 de Enero del año anterior, los Ayuntamientos cuidarán de poner en conocimiento de todos los interesados en el reemplazo la indicada reforma, toda vez que tratando dichos artículos de la sustitución del servicio militar y en ellos se especifican claramente qué clase de sustituciones podrán utilizarse, cuáles corresponden ser admitidas por las Comisiones provinciales y cuáles por la autoridad militar, puedan los mismos ó aquellos

que pretendan utilizar los beneficios que referidos artículos establecen proveerse con la antelación necesaria de los documentos que previenen los artículos 181, 182 y 183, según sea la clase de sustitución que quieran realizar.

12.º Los mozos que pretendan redimirse, presentarán adjunto á la carta de pago en cumplimiento á lo que previene el art. 179, un documento que acredite seguir ó haber terminado una carrera, y los que no se hallen en este caso, certificación que autorizará el Alcalde del oficio ó profesión que ejercen, á cuyo fin los Ayuntamientos harán presente á todos los interesados que la Comisión provincial no admitirá ninguna redención si no se acreditan dichos extremos.

13 y última. Vigente para los mozos del reemplazo de 1881 la ley de 28 de Agosto de 1878, en lo relativo á sustitución y redención, surtirá esta los efectos del párrafo 3.º del art. 189.

Cáceres 7 de Diciembre de 1883.— El Vicepresidente, Gabriel Llamas.— El Secretario, Máximo Tuñón.

Reales órdenes que se citan.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real órden siguiente:

»Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictámen:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales ordenes de 25 y de 27 del presente mes, la Sección ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Sección, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaración de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que ésta señalaba se crearon derechos que no sería justo lesionar, opina que convendría hacer las declaraciones siguientes:

1.º Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2.º Que á pesar de que el art. 94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen después de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados,

deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.º Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aun cuando no medie reclamación de parte interesada.

4.º Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revisión las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5.º Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Sección que se dejarían resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1882.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Ayuntamientos acerca de la preinserta Real disposición.

Cáceres 4 de Febrero de 1882.— José Lois é Ibarra.»

»Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las consultas hechas á este Ministerio por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, sobre la manera de ejecutar en cada reemplazo la revisión de las excepciones del servicio militar activo otorgadas en los anteriores, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

»Excmo. Sr.: La sección ha examinado el expediente promovido con motivo de las consultas dirigidas á V. E. por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, en solicitud de que apliquen varios artículos de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Vistos los artículos 45, 85, 93, 95, 104, 114 y 115 de la misma ley;

La Sección opina que procede dictar las siguientes reglas:

1.º Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el día en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo, y contra las cuales se entablen reclamaciones.

2.º Dichas reclamaciones se admitirán hasta la víspera del día señalado por el Ayuntamiento para verificar la revisión.

3.º Cuando cesen las causas que motivaron las excepciones en años anteriores, después del acto de la revisión en el Ayuntamiento y antes del

día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123 de la ley.

3.º Para que los interesados ó sus representantes puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 95 de la ley, se formará en las Secretarías de los Ayuntamientos una lista de los mozos que están disfrutando excepción, con expresión de cuál es ésta y del reemplazo en que fué concedida.

Estas listas estarán á disposición de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes desde la publicación del bando á que se refiere la regla 1.ª

4.º Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo y los interesados podrán exigir una certificación en que se acredite que se presentaron en tiempo oportuno según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 115 de la ley.

5.º Para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las Secciones á que se refiere el art. 43.

6.º La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á petición de parte, como las demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el día fijado para el ingreso en la Caja de la provincia del cupo de su pueblo.

7.º Que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuación de estas y serán estimadas siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción alegada en nueva forma.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Alcalde del pueblo en que resida ó sea conocido el soldado licenciado del Escuadrón de Borbón del ejército de Cuba, Pedro Expósito Expósito, se servirán manifestarlo á este Gobierno, para remitirle un diploma de cruz que le pertenece.

Cáceres 9 de Diciembre de 1883.— El Teniente Coronel encargado del despacho, Francisco Menargue.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Cáceres.

RELACIÓN nominal de los individuos de tropa que han sido bajas en esta Comandancia y tienen depositadas en el fondo de Entretenimiento las cantidades que á cada uno se le consignan por los conceptos que se expresan, las cuales pueden ellos ó sus herederos reclamar les sean abonadas, por hallarse comprendidos dentro del plazo de 18 meses prefijado para ello en circular de 22 de Setiembre último.

Tuvo lugar el balance en el día 30 de Noviembre de 1883.

Pests. Cts.

Cabo segundo Miguel Castillo Fernández, por atrasos de premios de constancia é ignorarse su paradero.....	21,41
Carabiniero Nicolás Marcos Rodríguez, id, id.....	22,39
Total.....	43,80

Cáceres 7 de Diciembre de 1883.—
P. O. Antonio Vilches.

D. Francisco García y Díez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que el día 30 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado, sito en calle de Barrionuevo, número 3, de esta población, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

Pesetas. Cts.

Una casa sita en calle de Fuente Nueva de esta población, señalada con el número 9 antiguo y 10 moderno, de una superficie de 236 metros cuadrados, lindante por la derecha entrando en ella con calleja llamada Sierpe, por la izquierda con casas de D. Luis Bermudez de Castro, por la espalda con la de Julian Carbajo y don Juan Palomar, tasada en 5285

Una suerte de tierra al sitio de la Cañada, de esta jurisdicción, de cabida de dos hectáreas y treinta y nueve áreas equivalente á tres fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de marco real, atravesada de Norte á Sur por la carretera de Mérida, lindante por Norte con otra de don Antonio Torres Fernandez, Sur con otra de los herederos de D. Juan de la Riva, Este con el cordel y al Oeste con el camino de la Cañada, tasada en 420

Otra suerte de tierra al mismo sitio atravesada tam-

bien por la carretera de Mérida, de cabida de tres hectáreas y diez áreas equivalente á cuatro fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de marco real, lindante al Este con el cordel, al Sur con otra de D. Adrian Carrasco, al Oeste con otra de D. José María Trujillo y al Norte con otra del Sr. Conde de Mayoralgo, tasada en... 630

Haciéndose constar que los títulos de propiedad de las dos primeras fincas anteriormente descritas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que las examinen los que deseen tomar parte en la licitación y que para ello es preciso consignar precisamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca á que ha de hacerse postura.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en expresado día y hora.

Dado en Cáceres á 5 de Diciembre de 1883.—Francisco García Díez.—
Por mandado de su señoría, Juan Flores.

Por el presente hago saber: Que admitida en este Juzgado la demanda interpuesta en el mismo por don Miguel Muñoz Mayoralgo, vecino de esta capital, sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á córtes, he acordado hacerlo público para que en el término de veinte dias contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse las oposiciones que se crean procedentes contra la demanda.

Dado en Cáceres á 7 de Diciembre de 1883.—Francisco García Díez.—
Por su mandado, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO de los ingresos para cubrir los gastos necesarios de las atenciones del presupuesto ordinario de la cárcel del partido en el año económico expresado.

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde.	Ptas. Cts.
Almaráz.....	793	79	30
Belvís de Monroy..	805	80	50
Berrocalejo.....	676	67	60
Bohonal de Ibor...	662	66	20
Campillo de Deleitosa	277	27	70
Carrascalejo.....	1049	104	90
Casas del Puerto...	400	40	
Casatejada.....	1112	111	20
Castañar de Ibor...	1358	135	80
Fresnedoso.....	627	62	70
Garvin.....	447	44	70

Gordo.....	936	93	60
Higuera.....	353	35	30
Majadas.....	393	39	30
Mesas de Ibor.....	567	56	70
Millanes de la Mata.	252	25	20
Navalmoral de la Mata.....	3224	322	40
Navalvillar de Ibor.	361	36	10
Peraleda de la Mata.	1996	199	60
Peraleda de San Roman.....	929	92	90
Romangordo.....	639	63	90
Saucedilla.....	206	20	60
Serrejon.....	784	78	40
Talavera la Vieja ..	658	65	80
Talayuela.....	347	34	70
Toril.....	81	8	10
Torviscoso.....	69	6	90
Valdecañas.....	146	14	60
Valdelacasa.....	1251	125	10
Villar del Pedroso..	1341	134	10
Valdehuncar.....	435	43	50
Total.....	23274	2327	40

Navalmoral de la Mata 5 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Sanchez Ruiz.—El Secretario, Felipe Arenas.

GARCIAZ.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en poder de un vecino de esta villa un lechón de cuatro á cinco meses, con las orejas hendidas y golpe por detrás en una de ellas, que al paso del ganado de la feria de Trujillo, del mes de Setiembre, se agregó á las ganaderías de ésta.

Y para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto anunciarlo por el presente á los efectos oportunos.

Garciaz 7 de Diciembre de 1883.—
El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

ZORITA.

Recogido de un semoviente.

Se encuentra depositada en un vecino de esta villa una cerda, cuyas señas á continuación se expresan

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del dueño de expresado semoviente.

Zorita 6 de Diciembre de 1883.—
El Alcalde, Dionisio Broncano.

Señas.

Pelo laso, un golpe en las dos orejas por delante, hierro un poco confuso en la paleta derecha, y edad de unos ocho á nueve meses.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de Impuestos equivalente á los de la sal correspondien-

te al primero y segundo trimestre del actual año económico y la de atrasos por el mismo concepto, tendrá lugar en esta capital en el domicilio de los contribuyentes los dias 14, 15, 17, 18 y 19 del presente mes, y el 20 y 21 para los mismos en las oficinas de Recaudación, y el 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 para los forasteros en dichas oficinas y bajo iguales condiciones que en trimestres anteriores para las contribuciones ordinarias.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 10 de Diciembre de 1883.—
El Delegado, Fernando Alvarez.—
Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.

¡¡No mas dolores de muelas!!

Garantizamos que la **NUEVA KEMNISA, tónico dentario infalible**, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por cáries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pidanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA EN LOS CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Abundante y variado surtido de árboles frutales Especialidades de varias comarcas de España y del Extranjero.

Arboles para paseos, carreteras y repoblacion de montes en grandes cantidades.

Abetos, Cedros, Cipreses, Pinos, Thuyas y otras comíferas.

Magnolias, Castaños de Indias, Tulipaneros, etc.

Camelias, Azaleas, Rhododendros, Dracenas, Ficus y otras muchas clases para adornos de salones y patios.

Arbustos y plantas de flores para jardines.

Magnífica coleccion de 500 variedades de rosales los mas superiores y nuevamente conocidos.

Eucaliptus, propios para diferentes clases de terrenos y climas.

58 variedades de fresas.

Vides de castas superiores del pais en grandes cantidades.

Idem americanas, resistentes á la filoxera.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

Cáceres 1885 — Imp. de N. M. Jimenez